



Radicado: S 2021060092895

Fecha: 07/10/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2º establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Igualmente, esta norma asigna a las autoridades la obligatoriedad del cumplimiento de los deberes sociales a cargo del estado y de los particulares.

Que en la misma carta en el artículo 27, dispone que el estado debe garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, como también de investigación y práctica.

Que la Ley 1286 de 2009 en su artículo 3 determina las Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2º de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 22. Política de Innovación, Ciencia y Tecnología en Salud. El Estado deberá establecer una política de Innovación, Ciencia y Tecnología en Salud, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en salud, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para prestar un servicio de salud de alta calidad que permita el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se fusiona el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo principal de la administración pública del sector administrativo de Ciencia Tecnología e innovación.

Que en el artículo 125 de la mencionada Ley establece en sus objetivos específicos: Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integral de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"

Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología. Y establece los convenios especiales de cooperación: "para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares: convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo del mismo decreto."

Que el Decreto 2226 de 2019, establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2 define entre sus objetivos específicos el de Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

Que, el Decreto 2020070002567 "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones." En su artículo 20 define: Gestión Administrativa. La gestión de la Administración Departamental se enmarca en los principios constitucionales y las normas legales y ordenanzas que lo desarrollan, dentro de los cuales las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las gerencias de organismos, tienen carácter administrativo y su objetivo es garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo económico, social, la asesoría técnica, así como la dirección y coordinación de la acción del sector bajo su responsabilidad.

Que en el programa Autoridad Sanitaria y Gobernanza del plan de desarrollo departamental, se cuenta con un indicador de producto rotulado "cumplimiento del plan de trabajo del comité de investigación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el cual es anualizado, y para lo cual se hace necesario definir por parte del comité de investigaciones su plan de trabajo.

A su vez, en su artículo 59 del mencionado Decreto, en relación a los Consejos, Juntas y Comités. Los consejos, juntas y comités son instancias de composición plural, permanentes o temporales, integradas por servidores del Gobierno Departamental y en ocasiones pueden formar parte de ellos delegados o representantes de otras entidades, públicas o privadas. Estos consejos, juntas o comités tendrán funciones generales como son la recomendación de adopción de políticas y planes para el respectivo organismo o dependencia, la coordinación de los asuntos del respectivo sector administrativo o la asesoría al Gobierno Departamental, según el caso. Así como estima, en su parágrafo 1°, el que los consejos, juntas o comités no tendrán funciones ejecutivas ni operativas.

Que se hace necesario armonizar los distintos lineamientos y disposiciones normativas en investigación, a las necesidades institucionales en materia de nuevo conocimiento y propender por el fortalecimiento del Análisis de la Situación de Salud del Departamento y de sus municipios; así como el desarrollo de nuevas tecnologías de salud en el marco del Plan Territorial de Salud, Plan de Desarrollo Departamental y Plan Decenal de Salud Pública vigentes.

Que se hace necesario fortalecer la capacidad de la SSSA y la red prestadora de servicios de salud para la investigación y desarrollo tecnológico e innovación, mejorando los procesos de gestión, optimizando los recursos financieros disponibles para estas actividades, generando oportunidades para la

" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"

formación y capacitación de talento humano en actividades de CTI y la creación de incentivos y tiempos protegidos para estas actividades.

Que corresponde a la SSSA promover la realización de investigaciones en el departamento de Antioquia, para facilitar la generación e innovación de conocimiento y la aplicación de los resultados en el mejoramiento de las políticas y programas de salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el Comité de Investigación, como un equipo de trabajo técnico para el fortalecimiento de la investigación en salud, articulando la gestión del conocimiento y de la investigación en salud pública al interior de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y con otras instituciones que desarrollan proyectos de investigación en salud.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Comité. El Comité tiene una naturaleza asesora y articuladora.

ARTICULO 3. Objetivo. El Comité tendrá como objetivo "Generar un espacio técnico que brinde lineamientos para el desarrollo de la investigación, hacia la solución de necesidades y problemas de salud de la población antioqueña soportadas en evidencias científicas, con participación de otros actores del sector salud o de otros sectores".

ARTICULO 4. Funciones. El Comité de Investigación, en salud tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la definición y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y líneas de investigación, para el crecimiento y competitividad institucional y del sector salud en Antioquia.
2. Articular las acciones con la información suministrada por el Observatorio de la Salud con el objetivo de participar en la priorización de necesidades de investigación en salud y definición de agendas soportadas en el Análisis de la Situación de Salud y en los resultados obtenidos de los diferentes planes, programas y proyectos.
3. Promover lineamientos técnicos para el desarrollo de la Investigación, considerando las normas y documentos que se encuentren vigentes a nivel nacional e internacional, relacionados con el desarrollo de las funciones del Comité.
4. Articular los entes municipales, actores locales y regionales generando sinergias y apropiación del conocimiento.
5. Articular los procesos transversales del sistema integrado de gestión en materia de gestión del conocimiento.

ARTICULO 5. Conformación. El Comité de Investigación, estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto, así:

1. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien lo preside.

" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"

2. El Subsecretario Planeación para la Atención en Salud o su delegado quien actuará como Secretario Técnico.
3. El Subsecretario de Salud Pública o su delegado.
4. El Subsecretario de Prestación de Servicios de Salud o su delegado.
5. El director técnico del Laboratorio Departamental de Salud Pública –LDSP o su delegado.
6. Un profesional con funciones en Sistemas de Información delegado por la Subsecretaría Planeación para la Atención en Salud.
7. Un profesional con conocimientos en epidemiología delegado por la subsecretaría de Salud Pública.
8. El secretario técnico del observatorio en salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
9. Un representante del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud designado por el CTSSS.

PARÁGRAFO 1o: En ausencia del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado, el Comité de Investigación será presidido por el Subsecretario Planeación para la Atención en Salud.

PARÁGRAFO 2º. El Comité podrá invitar a sus reuniones a otros servidores de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a representantes de otras entidades y profesionales de distintas áreas o especialidades, cuando se requiera su participación para el cumplimiento de las funciones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6. Secretaría técnica. El Secretario Técnico del Comité será el Subsecretario de Planeación para la Atención en Salud o su delegado, quien velará por su funcionamiento. El Secretario Técnico será el encargado de preparar el orden del día, convocar a las reuniones y realizar el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo.

ARTICULO 7. Sesiones. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente, cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación del Secretario Técnico en ambos casos.

PARÁGRAFO: Las sesiones serán presenciales y/o virtuales, según lo determine el Comité, y de ser virtuales se informará oportunamente la plataforma y link para la conexión.

ARTÍCULO 8. Deliberación y decisiones. El Comité deliberará con la asistencia presencial o virtual de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por consenso y, en caso de no lograrse este, se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 9. Actas. De cada reunión se elaborarán y mantendrán debidamente archivadas, en carpeta de one-drive creada para este fin, las actas correspondientes.

ARTICULO 10. Plan de Trabajo. El Comité de Investigación debe contar con un plan de trabajo anualizado y deberá monitorear su cumplimiento.



" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"

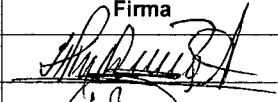
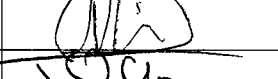
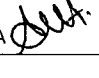
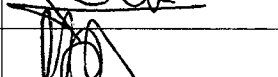

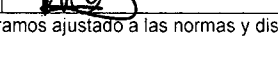
ARTÍCULO 11. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo conforme al artículo 37° de la Ley 1437 de 2021

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango Profesional Universitario Área de la Salud		24/09/2021
Proyectó	Fara Alejandra López Gutiérrez Profesional Universitario Subsecretaría Planeación para la atención en salud		24/09/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Jurídico Asuntos Legales SSSA 		
Revisó	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretaria de Planeación en Salud 		28/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"